

**PERÚ**Ministerio
de Transportes
y ComunicacionesSuperintendencia
de Transporte Terrestre de
Personas, Carga y Mercancías

DIRECTIVA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS ENTIDADES HABILITADAS PARA EXPEDIR CERTIFICADOS DE SALUD PARA POSTULANTES A LICENCIAS DE CONDUCIR POR LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS – SUTRAN

D-001-2023-SUTRAN-SP v01

1. OBJETIVO.

Establecer las disposiciones específicas para el ejercicio de la función de fiscalización desarrollada por los inspectores de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN sobre Entidades Habilitadas para Expedir Certificados de Salud para postulantes a Licencias de Conducir- ECSAL.

2. ALCANCE.

Lo dispuesto en la presente Directiva es de obligatorio cumplimiento para todos los Órganos y Unidades Orgánicas de la SUTRAN que ejercen la función de fiscalización sobre las Entidades Habilitadas para Expedir Certificados de Salud para postulantes a Licencias de Conducir- ECSAL.

3. BASE LEGAL.

- Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre
- Ley N° 29380, Ley de creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Cargas y Mercancías – SUTRAN.
- Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatorias.
- Decreto de Urgencia N° 019-2020, Decreto de Urgencia para garantizar la Seguridad Vial.
- Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 033-2009-MTC que aprueba el Reglamento de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.
- Decreto Supremo N° 006-2015-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN.
- Decreto Supremo N° 007-2016-MTC que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprueba el Reglamento del procedimiento administrativo sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre.
- Resolución Directoral N° 3586-2016-MTC/15 que aprueba la Directiva N° 003-2016-MTC/15, Directiva que establece las características técnicas de los equipos de video y cámaras para la transmisión en Línea de las Entidades Habilitadas para Expedir Certificados de Salud a Postulantes a Licencias de Conducir, las Escuelas de Conductores y los Centros de Evaluación.
- Resolución Directoral N° 023-2019-MTC/18, que aprueba características, dimensiones y contenido de los avisos sobre la prohibición del empleo de tramitadores; el procedimiento de evaluación médica y psicológica; el procedimiento de formación; y el procedimiento de evaluación de conocimientos y de habilidades en la conducción, así como de las obligaciones y sanciones de los postulantes a licencias de conducir.
- Resolución de Gerencia General N° D000185-2021-SUTRAN-GG, que aprueba el Procedimiento N° P-003-2021-SUTRAN-GG v01 "Procedimiento que regula la formulación, aprobación y modificación de documentos normativos y de gestión de la SUTRAN.

4. GLOSARIO DE TÉRMINOS.

- **Acta de Constatación.**
Documento levantado por el/los inspectores acreditados/s durante la fiscalización de campo, en el cual se recoge la verificación de determinados hechos, que sirven como insumos de información para ser analizados en la fiscalización de gabinete, a efectos de determinar el cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Habilitada para expedir Certificados de Salud a Postulantes a Licencias de Conducir – ECSAL.
- **Acta de Verificación.**
Acta de fiscalización levantada y suscrita por el inspector acreditado por la autoridad competente en el que se hacen constar los resultados de la fiscalización y las presuntas infracciones detectadas durante las acciones de supervisión y control. Asimismo, en esta pueden aplicarse medidas preventivas y/o correctivas.
- **Acción de Fiscalización.**
Acto de ejecución o materialización de la función de fiscalización destinado a verificar el cumplimiento de las obligaciones de Entidades Habilitadas para Expedir Certificados de Salud a Postulantes a Licencias de Conducir- ECSAL.
- **Fiscalización programada.**
Es la acción de fiscalización que se realiza de manera periódica y previamente planificada en el Plan Anual de Prevención, Fiscalización, Seguimiento y Evaluación - PAPFSE.
- **Fiscalización no programada.**
Acción de fiscalización no contemplada en el PAPFSE que se realiza en casos de accidentes de tránsito, solicitudes de intervención formuladas por organismos públicos, denuncias y otras circunstancias que amerite llevar a cabo una acción de fiscalización, las cuales se priorizan y ejecutan bajo un enfoque de gestión de riesgo.
- **Certificado de Salud para postulantes a licencias de conducir.**
Es el documento expedido por una ECSAL, que acredita la aptitud médica y psicológica del postulante para conducir vehículos automotores, y, en su caso, establece las deficiencias advertidas y las restricciones recomendadas.
- **Constancia de Visita.**
Documento de fiscalización levantado y suscrito por el/los inspector/es acreditados por la autoridad competente, en el que se deja constancia de la ejecución de una acción fiscalización en la que se ha verificado el cumplimiento de las obligaciones objeto de fiscalización. En dicho documento puede incluirse recomendaciones para un mejor cumplimiento de obligaciones o para prevenir futuros incumplimientos.
- **Director Médico.**
Responsable administrativo y técnico de la ECSAL, quien deberá estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión médica; y estar presente durante todo el horario de atención de la ECSAL.
- **Equipos de Protección Personal (EPP).**
Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo
- **Entidad Habilitada para Expedir Certificados de Salud para postulantes a licencias de conducir.**
Institución Prestadora de Servicios de Salud debidamente inscrita en el Registro Nacional de IPRESS de la Superintendencia Nacional de Salud, que cumple los requisitos previstos en la normativa vigente, a efectos de acceder al Sistema Nacional

de Conductores y expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir, vinculantes para el Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.

- **FISCAMOVIL.**

Aplicativo informático mediante el cual se recoge la información de las acciones de fiscalización de campo realizadas a las ECSAL, a través del cual se genera actas de verificación o constancias de visita o actas de constatación.

- **Informe de Gabinete.**

Informe en el que consta la realización y resultados de una acción de fiscalización de gabinete. Puede recomendar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, el archivo de la acción de fiscalización y/o la imposición de una medida administrativa.

- **Informe de Fiscalización.**

Informe previo al Informe de Gabinete utilizado durante el desarrollo de la fiscalización de gabinete sin intervención de la ECSAL, con el objeto de analizar la información obtenida para dar inicio a dicha fiscalización de gabinete.

- **Inspector.**

Persona natural, debidamente acreditada, que en representación de la de la SUTRAN ejerce la función de fiscalización conforme con la normativa vigente.

- **Personal de apoyo.**

Personal técnico o legal de la SUTRAN, que acompaña al inspector en la acción de fiscalización, a fin de coadyuvar en el recojo de información, el uso de equipos tecnológicos, mecánicos, de audio, video u otros, así como en el registro completo y fidedigno de la fiscalización. No requiere acreditación.

- **Postulante.**

Persona natural que solicita la obtención, recategorización, revalidación o canje de una licencia de conducir.

- **Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.**

Es el registro administrativo a cargo de Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD, que sistematiza la información de todas las IPRESS públicas, privadas y mixtas a nivel nacional, autorizadas para brindar servicios de salud según su nivel resolutivo.

- **ABREVIATURAS:**

- **CE:** Carnet de Extranjería.
- **DNI:** Documento Nacional de Identidad.
- **ECSAL:** Entidad Habilitada para Expedir Certificados de Salud para postulantes a licencias de conducir.
- **IPRESS:** Institución Prestadora de Servicio de Salud.
- **MTC:** Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- **RENIPRESS:** Registro Nacional de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud.
- **RSELIC:** Reglamento del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.
- **SINARETT:** Sistema Nacional de Registro de Transporte y Tránsito.
- **SITRAN:** Sistema Integrado de Transporte y Tránsito.
- **SNC:** Sistema Nacional de Conductores.
- **SUSALUD:** Superintendencia Nacional de Salud.

5. RESPONSABILIDADES.

5.1 De la Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Conductores.

- a. Realizar la programación de las acciones de fiscalización a desarrollar por las Unidades Desconcentradas a las ECSAL mediante el Módulo de Operativos del SITRAN, en concordancia con el plan anual en materia de fiscalización.

- b. Determinar y coordinar las acciones de fiscalización no programadas a desarrollar por las Unidades Desconcentradas a las ECSAL.
- c. Realizar y registrar todas las acciones de fiscalización de gabinete realizadas sobre las ECSAL en el SITRAN.
- d. Recabar la siguiente información sobre las ECSAL: resolución de autorización, expediente de autorización, información del SINARETT y SNC (cantidad de certificados emitidos, vigencia de la autorización, listado de personal acreditado y horario de atención de la entidad) y otras comunicaciones remitidas por la ECSAL al Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Siempre que cuente con dicha información, deberá ser remitida a la Unidad Desconcentrada correspondiente.

5.2 De la Gerencia de Articulación Territorial.

- a. Coordinar con las Unidades Desconcentradas para la ejecución de las acciones de fiscalización programadas, en concordancia con el plan anual de fiscalización.
- b. Determinar y/o coordinar con las Unidades Desconcentradas la ejecución de las fiscalizaciones no programadas a las ECSAL.

5.3 De las Unidades Desconcentradas.

- a. Ejecutar las acciones de fiscalización de campo programadas por la Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Conductores en concordancia con el Plan Anual de Prevención, Fiscalización, Seguimiento y Evaluación.
- b. Ejecutar las acciones de fiscalización no programadas, conforme a lo indicado por la Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Conductores y/o la Gerencia de Articulación Territorial
- c. Brindar y verificar que los inspectores, para el desarrollo de las acciones de fiscalización de campo cuenten con el equipamiento necesario, uniforme y Equipos de Protección Personal – EPP, tales como:
 - Casco protector.
 - Zapatos punta de acero.
 - Casaca y/o chaleco con cintas reflectivas.
 - Lentes de seguridad (en algunos casos sobre lentes)
 - Mascarilla adecuada al uso.
 - Protector facial.
 - Alcohol líquido o gel de 70°.
 - Cámaras de filmación.
 - Impresora.
- d. Reportar a la Gerencia de Articulación Territorial la no ejecución de las acciones de fiscalización y las causas que motivaron ello.
- e. Solicitar el apoyo de la fuerza pública para el desarrollo de las acciones de fiscalización, cuando se considere pertinente.
- f. Informar a la Gerencia de Articulación Territorial y a la Procuraduría Pública de la SUTRAN sobre los incidentes ocurridos durante las acciones de fiscalización, según corresponda. De suscitarse hechos que pongan en riesgo la salud e integridad del servidor deberá reportarse a la Unidad de Recursos Humanos y al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- g. Remitir las Actas de Verificación a la Autoridad Instructora, con toda la información recabada por los inspectores de la SUTRAN, con carácter prioritario y urgente las que contengan la imposición de una medida preventiva.
- h. Remitir las Actas de Constatación a la Subgerencia de Fiscalización de Servicios a Conductores, para su evaluación en gabinete.
- i. Derivar a través del SITRAN las Actas de Verificación y Actas de Constatación a la Unidad Orgánica correspondiente.
- j. Registrar en el SITRAN las Constancias de Visita, para lo cual se debe elaborar el informe que dispone su archivo; y, la custodia física de los citados formatos debe quedar bajo la responsabilidad del Jefe de la Unidad Desconcentrada.

- k. Coordinar operativos conjuntos con el Ministerio Público, la Policía Nacional del Perú, Gobiernos Regionales, SUSALUD, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI u otras entidades, según sus competencias.

5.4 De la Unidad de Recursos Humanos.

Es responsable de brindar el soporte para el desarrollo de las investigaciones de los incidentes o accidentes laborales en coordinación con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, que pudieran suceder durante la acción de fiscalización de campo; así también, brindar la asistencia correspondiente en temas de prevención en seguridad, salud ocupacional y bienestar.

5.5 Del inspector.

- a. Guardar confidencialidad y reserva de la información recabada en el ejercicio de la función de fiscalización.
- b. Cumplir con las disposiciones emitidas por la SUTRAN en temas de prevención en seguridad y salud ocupacional, utilizando de manera obligatoria, la indumentaria y equipos de protección personal adecuados a sus labores, que les haya sido proporcionados por la entidad para su trabajo de fiscalización en campo.
- c. Cooperar y participar en los procesos de investigación de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos.
- d. Desarrollar todas las acciones de fiscalización haciendo uso del FISCAMÓVIL. No se permite la imposición de Constancia de Visita, Acta de Verificación o Acta de Constatación manuales.
- e. De manera excepcional, en caso de presentarse problemas en los soportes tecnológicos durante la fiscalización de campo, previa autorización de la Gerencia de Articulación Territorial, el inspector genera un informe detallando los motivos por los cuales no resultó posible generar el Acta de Verificación a través del FISCAMOVIL, así como la autorización obtenida; además, deberá consignar de forma descriptiva los hechos observados durante la fiscalización de campo, y adjuntar al referido informe, aquellos elementos (fotografías, documentos, videos, entre otros) que sustentan y/o acreditan los hechos observados. Dicho Informe es derivado a la Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Conductores en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.
- f. Describir de forma detallada los hechos verificados y medios probatorios que sustentan la imputación de la infracción descrita en el acta de verificación. Asimismo, el inspector debe describir de forma clara y concisa los hechos que sustentan las constancias de visita y las actas de constatación.
- g. Registrar y subir el archivo digital del Acta de Verificación, Constancia de Visita o Acta de Constatación en el SITRAN, a través del FISCAMÓVIL. Dicho registro debe realizarse al término inmediato de la acción de fiscalización.
- h. Reportar a su jefe inmediato sobre los resultados obtenidos en la acción de fiscalización y cualquier otra incidencia suscitada en el proceso de la misma.
- i. Custodiar la documentación y los equipos que le sea proporcionada para el ejercicio de su función, evitando su deterioro, hasta que sean entregados al personal responsable de su custodia en las Unidades Desconcentradas.
- j. Comunicar de forma inmediata al Supervisor, Coordinador o quien haga sus veces en las Unidades Desconcentradas la pérdida, el hurto, robo u otra situación que conlleve la destrucción o afectación de: el acta de verificación, acta de constatación, la constancia de visita, información, equipos o medios probatorios recabados en una acción de fiscalización, debiendo el inspector denunciar el/los hecho/os ante la Policía Nacional del Perú.

6. DISPOSICIONES GENERALES.

- 6.1.** Las acciones de fiscalización a las ECSAL, se pueden realizar mediante:
- a. Fiscalización de gabinete.**
Acción de fiscalización que se realiza en las sedes o instalaciones de la SUTRAN y comprende la obtención de información relevante de las actividades o servicios desarrollados por las ECSAL con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones.
 - b. Fiscalización de campo.**
Es aquella que se realiza fuera de las sedes o instalaciones de la SUTRAN, dentro o fuera de las instalaciones de la ECSAL e implica el traslado de los inspectores fuera de las instalaciones de la SUTRAN.
- 6.2.** Los hechos verificados durante la fiscalización de campo siempre serán consignados en el FISCAMOVIL, mediante el cual se genera el Acta de Verificación, Acta de Constatación o la Constancia de Visita.
- 6.3.** Todas las obligaciones establecidas en los documentos normativos que regulan la actividad de evaluación médica y psicológica de los postulantes a la obtención de licencias de conducir pueden ser fiscalizadas mediante las acciones de fiscalización de gabinete o campo, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 8.2 de la presente Directiva.
- 6.4.** En la fiscalización de gabinete se prioriza la verificación de una muestra aleatoria de expedientes, físicos y/o digitales y sus correspondientes grabaciones en video, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el procedimiento de evaluación médica y psicológica de los postulantes a la obtención de licencias de conducir y la emisión de los Certificado de Salud para postulantes a licencias de conducir, así como la conservación de estos. Además, se priorizará la verificación de las obligaciones no detalladas en el numeral 8.2 de la presente directiva.
- 6.5.** Excepcionalmente el inspector podrá solicitar a las ECSAL, expedientes físicos y/o digitales y sus correspondientes grabaciones en video en los siguientes supuestos:
- 6.6.** En observancia de circunstancias de riesgo inminente en el proceso de evaluación médica y psicológica de los postulantes a la obtención de licencias de conducir, tales circunstancias se dejen constancia en el acta correspondiente.
- 6.7.** Por indicación de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización y/o Gerencia de Articulación Territorial, debidamente sustentada.
- 6.8.** Para el desarrollo de las acciones de fiscalización de campo, los inspectores podrán realizar actuaciones complementarias a las establecidas en el numeral 8.2 de la presente directiva con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los administrados. Dichas actuaciones no invalidan la acción de fiscalización realizada, el Acta de Verificación, la Constancia de Visita ni cualquier otro documento o medio probatorio, obtenido o resultante de dicha acción.
- 6.9.** El inspector podrá aplicar la medida preventiva correspondiente a la infracción detectada de acuerdo a lo establecido en el Anexo I: Cuadro de Infracciones y Sanciones aplicables a las ECSAL del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir.
- 6.10.** Para su aplicación, el inspector debe tener en cuenta:
- (i) La existencia de un peligro y
 - (ii) La proporcionalidad de la medida.

En cuanto a la proporcionalidad, el inspector debe considerar que la medida preventiva a imponer:

- a. Sea la idónea, para los fines que se persigue con la medida, esto es, que sea la más adecuada para garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre.
- b. Sea necesaria, esto es, que sea la medida más eficaz y menos restrictiva entre las existentes.
- c. Sea proporcional, esto es, que la efectividad de los bienes jurídicos a proteger sea mayor a los derechos afectados.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

7.1 Fiscalización de gabinete

7.1.1 Con requerimiento inicial de la ECSAL.

- a. Se inicia con el requerimiento de información a la ECSAL sobre sus obligaciones. Dicho requerimiento debe contener, como mínimo, la razón o denominación social de la ECSAL, el número de Registro Único de Contribuyentes, el detalle de la información, documentación u otro que se requiera, la base legal que sustente dicho requerimiento, el plazo de cumplimiento y la comunicación del inicio de la fiscalización de gabinete.
- b. Recibida la información, se realiza el análisis correspondiente a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de la ECSAL. En caso se identifique incumplimientos que puedan constituir infracción, se elabora el correspondiente Informe de Gabinete No Conforme recomendando el inicio del procedimiento administrativo sancionador y, de ser el caso, la imposición de una medida administrativa. Dicho informe es notificado a la ECSAL. En caso no se identifique ningún incumplimiento, se genera un Informe de Gabinete Conforme y se notifica el archivo.
- c. Cuando el Informe de Gabinete No Conforme recomiende la imposición de una medida administrativa, esta será impuesta mediante una Resolución Subgerencial de la Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Conductores, la cual debe ser notificada a la ECSAL.
- d. En caso de que la ECSAL incumpla con remitir la información solicitada, se elabora también el Informe de Gabinete No Conforme indicando el incumplimiento y, de ser el caso, se recomienda el inicio del procedimiento administrativo sancionador a la Autoridad Instructora correspondiente. Dicho informe es notificado a la ECSAL.
- e. El Informe de Gabinete Conforme o No Conforme es registrado y cargado en el SITRAN.
- f. El Informe de Gabinete No Conforme, deberá estar acompañado con todos los documentos (videos, fotos y otros) que sustenten las conclusiones de la Subgerencia de Fiscalización de Servicios a Conductores, para su derivación a la autoridad instructora correspondiente.

7.1.2 Sin requerimiento inicial de la ECSAL.

- a. Se inicia mediante la consulta a los sistemas informáticos administrados por el MTC (al SNC, SINARETT, otros), al sistema administrado por la Sutran (SITRAN), a los sistemas informáticos administrados por otras entidades (Sunarp, Reniec, entre otras) u otros medios en los cuales se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones de la ECSAL.

- b. Obtenida la información, documentación u otros, se analiza la misma para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la ECSAL. En caso se identifique algún incumplimiento que pueda constituir alguna infracción se elabora un Informe de Fiscalización, el mismo que es notificado a la ECSAL para que en el plazo indicado en el informe opine y/o presente la documentación que considere pertinente.
- c. Con o sin la presentación de las opiniones y/o documentación que la ECSAL considere pertinente, se realiza el análisis de la información, si aún persiste el incumplimiento que pueda constituir una infracción se emite el Informe de Gabinete No Conforme recomendando el inicio del procedimiento administrativo sancionador y, de ser el caso, la imposición de una medida administrativa. Dicho informe es notificado a la ECSAL. En caso no se identifique ningún incumplimiento se genera el Informe de Gabinete Conforme y se procede al archivo.
- d. Cuando el Informe de Gabinete No Conforme recomiende la imposición de una medida administrativa, esta será impuesta mediante una Resolución Subgerencial de la Subgerencia de Fiscalización de los Servicios a Conductores, la cual debe ser notificada a la ECSAL.
- e. El informe de fiscalización y el Informe de Gabinete Conforme o No Conforme son registrados y cargados en el SITRAN.
- f. El Informe de Gabinete No Conforme, deberá estar acompañado con todos los documentos (videos, fotos y otros) que sustenten las conclusiones de la Subgerencia de Fiscalización de Servicios a Conductores, para su derivación a la autoridad instructora.

7.2 Fiscalización de campo.

7.2.1 Antes del inicio de la fiscalización del campo.

- a. El inspector antes de desarrollar la acción de fiscalización a una determinada ECSAL, debe acceder a la siguiente información, siempre que la entidad cuente con ella:
 - Resolución de autorización.
 - Expediente de autorización, en caso corresponda.
 - Registro actualizado en el RENIPRESS.
 - Listado del equipamiento autorizado.
 - Información del SINARETT y SNC (cantidad de certificados emitidos, vigencia de la autorización, relación del personal acreditado y horario de atención de la entidad y otros).
 - Otras comunicaciones al Gobierno Regional y/o MTC.
- b. Asimismo, cuando se encuentra afuera de las instalaciones de la ECSAL a fiscalizar, los inspectores encienden sus cámaras a fin de realizar la filmación de todo el desarrollo de la acción de fiscalización. La no ejecución de la filmación no invalida la acción de fiscalización, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa.
- c. De verificarse que la ECSAL se encuentra cerrada, y que su suspensión no ha sido informada de acuerdo al Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, el inspector solicita ser atendido mediante el uso del timbre u otros medios. De no obtener respuesta, procede a consultar en el SNC si se ha emitido certificados de salud y/o abierto fichas médicas en el SNC el día de la fiscalización; si no se ha realizado alguna de estas acciones, el inspector procede a levantar un Acta de Constatación, y este es remitido a la Subgerencia de Fiscalización

de los Servicios a Conductores, para las actuaciones de fiscalización de gabinete que correspondan.

- d. En el Acta de Constatación el inspector debe adjuntar, entre otras evidencias de ser posible, el registro fotográfico o grabaciones de video de la verificación realizada, que pudieran encontrarse en los exteriores del local.

7.2.2 De la Identificación del inspector e ingreso a las instalaciones de la ECSAL.

- a. El inspector ante el director o encargado o representante legal u otro personal de la ECSAL:
 - Se identifica presentando su fotocheck institucional y acreditación vigente otorgada por la SUTRAN.
 - Identifica al personal de apoyo, cuando corresponda.
 - Explica el motivo, objeto, base legal y el desarrollo de la acción de fiscalización; e,
 - Informa que se está realizando la filmación de la intervención, a fin de resguardar la transparencia de la acción de fiscalización.
 - Solicita al administrador y/o director y/o médico especialista de la entidad, el ingreso a los consultorios en caso se esté realizando el proceso de evaluación médica y psicológica.
 -
 - En caso de que la ECSAL impida el ingreso al establecimiento o a cualquiera de sus ambientes para las acciones de fiscalización, impida u obstaculice la filmación o tomas fotográficas por parte de los inspectores o personal de apoyo, o impida u obstaculice las labores de fiscalización con cualquier argumento, acto u omisión se procede a imponer la siguiente infracción:

S.09 “Impedir u obstaculizar las labores de supervisión o fiscalización del personal de la SUTRAN”.

- b. De verificarse que la ECSAL se encuentra abierta y después de iniciada la fiscalización de campo, esta informa al inspector que ha presentado suspensión de actividades, el inspector podrá continuar con dicha fiscalización.
- c. En el caso de la ECSAL que haya informado su suspensión de acuerdo al Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, se verifica que las mismas no se encuentren prestando el servicio correspondiente, y además, mediante consulta al SNC se verifica que no ha emitido certificados de salud y/o abierto fichas médicas el día de la fiscalización, en ese caso se procede a levantar la Constancia de Visita.
- d. Excepcionalmente, conforme a lo establecido en el numeral 6.5 de la presente directiva, el inspector solicita una muestra aleatoria de expedientes físicos, digitales y las grabaciones en video del procedimiento de evaluación médica y psicológica de los postulantes, otorgando un tiempo razonable (durante la acción de fiscalización) a la ECSAL para que proporcione dicha información.

En el caso que la ECSAL señale que no cuenta con los expedientes físicos o digitales de la muestra, se aplica la infracción:

S.12 “No contar y/o no conservar el expediente físico y/o digital de cada postulante, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento”.

- e. En el caso que la ECSAL señale que no ha conservado las grabaciones en video de la muestra, se aplica la infracción:

S.13 “No conservar las grabaciones en video por el plazo establecido en el presente Reglamento”.

De no contarse con los expedientes físicos, ni digitales ni las grabaciones en video de la primera muestra, sin perjuicio de las infracciones que podrían constituirse, el inspector selecciona otra muestra y requiere sus correspondientes expedientes y filmaciones grabaciones en video, otorgándole un tiempo razonable.

- f. Mientras la ECSAL facilita los expedientes y grabaciones solicitados, el inspector continúa fiscalizando el cumplimiento de las obligaciones del personal.

7.2.3 De la verificación de los requisitos de acceso como ECSAL.

- a. El inspector revisa la documentación que contiene la información del cumplimiento de los requisitos y condiciones para su inscripción en el RECSAL dispuestos en el artículo 42 del RSELIC, siguientes:

- Encontrarse registrada en el RENIPRESS a cargo de SUSALUD.
- Contar con una categoría a partir de Establecimiento de Salud a partir de I-3.
- Contar, como mínimo, con un identificador biométrico de huella dactilar que cuente con las características técnicas determinadas por el Registro de Identificación y Estado Civil - RENIEC, incorporando la funcionalidad de dedo o huella activa - LFD (Live Finger Detection) o Rechazo de Dedo Falso.
- Contar con grabadores de video y cámaras con las características establecidas por el órgano competente del MTC mediante Resolución Directoral, que permitan la transmisión en línea y en tiempo real del registro de los postulantes de manera previa a las evaluaciones al centro de monitoreo de SUTRAN.
- Contar con equipos informáticos con una plataforma tecnológica constituida por hardware y software, que:
 - i. Permitan la identificación biométrica del postulante a través de su huella dactilar, en línea a través del Sistema Nacional de Conductores, al inicio y al término de la evaluación.
 - ii. Garanticen la interconexión permanente entre la ECSAL, la DRT, el órgano competente del MTC y la SUTRAN.
 - iii. Utilicen una dirección Internet Protocol (IP) pública.
- Contar con las condiciones de operatividad para efectuar las evaluaciones médicas y psicológicas a postulantes a licencias de conducir establecidas por el MINSA.

- b. Así también, el inspector revisa la información del cumplimiento de los requisitos del artículo 43 del RSELIC, siguientes:

- Razón o denominación social de la persona jurídica titular de la IPRESS.
- Domicilio legal.
- Horario en el cual realizará las evaluaciones médicas y psicológicas a los postulantes a la obtención de licencias de conducir.
- Posición georreferenciada del establecimiento.

- Nombre, documento nacional de identidad y colegiatura profesional de los profesionales de la salud que se encargarán de las evaluaciones médicas y psicológicas.
 - Resolución administrativa de categorización del establecimiento.
 - Dirección de tarjeta de red Media Access Control (MAC) del equipo informático y la dirección Internet Protocol (IP) fija y pública.
 - Documentación que sustente su inscripción en el RENIPRESS.
- c. Si el inspector constata que la ECSAL durante su funcionamiento no mantiene los requisitos y/o condiciones para la inscripción en el RECSAL antes referida, procede a imponer la infracción:

S.28. “No mantener durante su funcionamiento los requisitos y/o las condiciones para la inscripción en el RECSAL que establece el presente Reglamento.”

- d. Si el inspector verifica que la ECSAL ha modificado el horario de atención y/o los requisitos y/o las condiciones de acceso, solicita el documento mediante el cual comunicó dichos cambios a la autoridad competente (MTC y Gobierno Regional) dentro del plazo previsto en el RSELIC. De no entregar el cargo de dicha comunicación, procede a imponer la infracción:

S.29 “No comunicar a las autoridades competentes, los cambios en el horario de atención, y/o las modificaciones de los requisitos y/o las condiciones de acceso, en los plazos establecidos en el presente Reglamento.”

- e. Cuando el inspector comprueba que la ECSAL no se encuentra inscrita en el RENIPRESS a partir de la categoría I-3 y/o, no cuenta con autorización para operar como tal, expide certificados de salud y/o evalúa postulantes, podrá imponer la infracción:

S.01 “Expedir uno o más certificados de salud y/o evaluar a uno o más postulantes sin encontrarse inscrita en el RENIPRESS como IPRESS a partir de la categoría I-3; y/o sin contar con autorización para operar como ECSAL.”

7.2.4 De la verificación del recurso humano de la ECSAL.

- a. El inspector revisa el expediente de autorización de la ECSAL y el recurso humano mínimo con el que debería contar.
- b. El inspector solicita la presencia del director médico y de los profesionales de salud acreditados ante el MTC.
- c. De verificarse que se ha expedido uno o más certificados de salud y/o evaluado a uno o más postulantes con profesionales de la salud que no mantienen y/o que no cuentan con las condiciones de autorización ante el MTC y/o no cuentan con la especialidad requerida, dispuestos en la Directiva Administrativa N° 239-MINSA/2017/DGIESP-Directiva MINSA, descritos en el Anexo N° 1 de la presente Directiva, el inspector procede a imponer la infracción:

S.17 Expedir uno o más certificados de salud y/o evaluar a uno o más postulantes con profesionales de la salud que no mantienen y/o que no cuentan con las condiciones de autorización y/o no cuentan con la especialidad requerida.

- d. De verificarse que se ha expedido uno o más certificados de salud y/o evaluado a uno o más postulantes con personas que no son profesionales

de la salud acreditados por la autoridad competente, y que se encuentren registrados como tales en el SNC y/o que los profesionales de salud no se encuentran durante la evaluación médica y psicológica, el inspector procede a imponer la infracción:

S.08 Expedir uno o más certificados de salud y/o evaluar a uno o más postulantes, con personas que no son profesionales de la salud, y/o sin la presencia del profesional de la salud, durante la evaluación a su cargo.

- e. De constatarse que el director médico no se encuentra presente durante del horario de atención de la ECSAL, o éste no mantiene y/o no cuenta con las condiciones de autorización al momento de realizar el procedimiento de la evaluación médica y psicológica, y/o cuando lleva a cabo las funciones de la dirección de la ECSAL, el inspector podrá imponer la infracción:

S.18 Llevar a cabo las funciones de la dirección de la ECSAL y/o realizar el procedimiento de evaluación médica y psicológica, con un director médico que no mantiene y/o que no cuenta con las condiciones de autorización, y/o sin la presencia del director médico durante el horario de atención del establecimiento.

7.2.5 De la verificación del equipamiento.

- a. El inspector verifica que la ECSAL expide el certificado de salud y/o evalúa a uno o más postulantes con el equipamiento acreditado y que estos se encuentren funcionando, de acuerdo a lo siguiente:
- Identificador biométrico de huella dactilar que cuente con las características técnicas determinadas por el RENIEC, incorporando la funcionalidad de dedo o huella activa - LFD (Live Finger Detection) o Rechazo de Dedo Falso.
 - Equipos informáticos que permitan la identificación biométrica, que se encuentren interconectados con el SNC y que utilizan una IP pública que:
 - i. Permitan la identificación biométrica del postulante a través de su huella dactilar, en línea a través del Sistema Nacional de Conductores, al inicio y al término de la evaluación.
 - ii. Garanticen la interconexión permanente entre la ECSAL, la DRT, el órgano competente del MTC y la SUTRAN.
 - iii. Utilicen una dirección Internet Protocol (IP) pública.
 - Grabadores de video y cámaras con las características establecidas en la Directiva N° 003-2016-MTC/15, que permitan la transmisión en línea y en tiempo real del registro de los postulantes de manera previa a las evaluaciones al centro de monitoreo de SUTRAN, detalladas en el Anexo N° 2 de la presente Directiva.
 -
 - Switch de video Ethernet; 10/100/1000 Base-T Gigabit Ethernet RJ- 45 que cumpla con las características establecidas por el MTC, detallada en el Anexo N° 2 de la presente Directiva.
- b. De verificarse que se ha expedido uno o más certificados de salud y/o evaluado a uno o más postulantes cuando: a) No tiene el equipamiento biométrico, y/o sin el equipamiento de video, y/o sin el equipamiento informático; b) No mantiene y/o no cuenta con las condiciones para la autorización del equipo biométrico y/o del equipamiento de video, y/o del equipamiento informático; y/o c) No mantiene operativos, y/o no mantiene

en buen estado de funcionamiento el equipamiento biométrico, y/o el equipamiento informático, se procede a imponer la infracción:

S.10 “Expedir uno o más certificados de salud y/o evaluar a uno o más postulantes: a) Sin el equipamiento biométrico, y/o sin el equipamiento de video, y/o sin el equipamiento informático; b) Sin mantener y/o sin contar con las condiciones para la autorización del equipo biométrico y/o del equipamiento de video, y/o del equipamiento informático; y/o c) sin mantener operativos, y/o sin mantener en buen estado de funcionamiento el equipamiento biométrico, y/o el equipamiento de video, y/o el equipamiento informático.”

- c. De verificarse que los equipos de video no registran ni graban el ingreso y salida de los postulantes a la ECSAL, ni el ingreso y salida de los postulantes a cada ambiente de evaluación y que no transmite en línea y en tiempo real las imágenes de video, el inspector procede a imponer la infracción:

S.21 “No registrar y/o no transmitir en línea y en tiempo real al SNC y/o no grabar las imágenes de los postulantes, conforme a lo establecido en el presente Reglamento”.

- d. El inspector verifica y recaba la información sobre el funcionamiento del equipamiento acreditado, según lo siguiente:
- La ubicación, modelo, marca y número de serie del (los) identificador (es) biométrico y su operatividad, para ello podrá realizar su registro o la de un postulante en el identificador biométrico.
 - La ubicación, modelo, marca y número de serie del grabador de video y cámaras permitan registrar la entrada y salidas de los postulantes de los ambientes de la ECSAL. Así también deben permitir la grabación por detección de movimiento y la fecha y hora de las grabaciones.
 - La ubicación, modelo, marca y número de serie del Switch de video Ethernet; 10/100/1000 Base-T Gigabit Ethernet RJ- 45 y su operatividad.
 - Equipos médicos (marca y números de serie) y operatividad.

De comprobar que los equipos han sido alterados o manipulados indebidamente, el inspector procede a imponer la infracción:

S.05 “Manipular indebidamente el equipamiento exigido”.

- e. El inspector solicita el registro de un profesional médico, Director médico o la de un postulante a través del identificador biométrico. De verificar que no se accede a la identificación biométrica brindado por el RENIEC, procede a imponer la infracción:

S.14 “No contar con el servicio de identificación biométrica brindado por el RENIEC”.

7.2.6 De revisión de la muestra de expedientes y grabaciones del procedimiento de evaluación médica y psicológica para postulantes a licencia a conducir.

- a. El inspector, excepcionalmente conforme a lo establecido en el numeral 6.5 de la presente directiva, revisa los expedientes físicos o digitales y visualiza las grabaciones de video de los postulantes seleccionados en la muestra.

- b. De verificarse que se expidió uno o más certificados de salud, sin haber evaluado al postulante conforme a lo establecido en el RSELIC y demás normas complementarias, el inspector procede a imponer la infracción:

S.02 “Expedir uno o más certificados de salud, sin haber evaluado al postulante”.

- c. El inspector verifica que la ficha médica y/o el certificado de salud expedidos guardan concordancia con los resultados obtenidos de las evaluaciones clínica, oftalmología, otorrinolaringología, psicológica y laboratorio consignados en los expedientes.

De verificar que son diferentes a los resultados de las evaluaciones mencionadas, el inspector lo señala en el acta de verificación y procede a imponer:

S.07 “Expedir la ficha médica y/o el certificado de salud, en forma diferente a los resultados de las evaluaciones”.

- d. Si el inspector comprueba de los documentos que contienen los resultados de laboratorio, la evaluación clínica, oftalmología, otorrinolaringología, y psicológica y/o de la consulta en el SNC de la ficha médica que indica el tiempo de inicio y fin de las evaluaciones señaladas, que la duración de las evaluaciones no cumple los tiempos mínimos establecidos en la Directiva Administrativa N° 239-MINSA/2017/DGIESP-Directiva MINSA; procede a imponer la infracción:

S.15 “No respetar el tiempo de duración de cada evaluación médica y psicológica que establece el MINSA”.

- e. Si el inspector comprueba que se ha expedido uno o más certificados de salud y/o evaluado a uno o más postulantes, inobservando los procedimientos establecidos en el Rselic, y/o sus normas complementarias y/o los aprobados por el MINSA procede a imponer la infracción:

S.24 “Expedir uno o más certificados de salud y/o evaluar a uno o más postulantes, inobservando los procedimientos establecidos en el presente Reglamento, y/o sus normas complementarias y/o los aprobados por el MINSA”.

- f. De verificarse que se ha expedido uno o más certificados de salud y/o evaluado a uno o más postulantes menores de dieciocho (18) años, el inspector identifica que éstos no se encuentran dentro de la excepción para los mayores de dieciséis (16) años con plena capacidad de sus derechos civiles, de acuerdo a lo establecido en el presente RSELIC, procede a imponer la infracción:

S.30 “Expedir uno o más certificados de salud y/o evaluar a uno o más postulantes, menores de dieciocho (18) años, sin que éstos se encuentran dentro de la excepción para los mayores de dieciséis (16) años con plena capacidad de sus derechos civiles, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento”.

- g. El inspector verifica que los profesionales de salud hayan cumplido con el procedimiento de evaluación médica y psicológica que establece el RSELIC y/o las disposiciones del MINSA, por parte de los profesionales de la salud. En caso de encontrar algún incumplimiento, consulta a la persona encargada si tuvo conocimiento o estuvo en la posibilidad de conocer este hecho y realizó la comunicación al colegio profesional

correspondiente. De no haber cumplido con dicha comunicación, procede a imponer la infracción:

S.26 “No comunicar al respectivo Colegio Profesional cualquier incumplimiento al presente Reglamento y/o a las disposiciones del MINSA por parte de los profesionales de la salud; de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento”.

- h. De verificarse en las grabaciones del exterior de la ECSAL la presencia de tramitadores, jaladores o reclutadores de postulantes, el inspector le solicita el documento mediante el cual comunicó de este hecho a la Policía Nacional del Perú y a la Municipalidad Distrital que corresponda dentro de los plazos establecidos en el RSELIC. De no acreditarlo, el inspector procede a imponer la infracción:

S.32 “Incumplir con la obligación de informar a la autoridad competente la presencia de tramitadores, jaladores o reclutadores de postulantes en los alrededores de la ECSAL, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento”.

7.2.7 De la inspección a las instalaciones de la ECSAL.

- a. El inspector recorre el exterior e interior de las instalaciones de la ECSAL y verifica que se encuentre realizando la evaluación médica y psicológica de los postulantes a licencia de conducir.
- b. Si el inspector verifica que la ECSAL ha evaluado a uno o más postulantes pese a estar en condición “suspendida” y/o exista una medida preventiva, medida correctiva, medida provisional o resolución de sanción impuesta por la SUTRAN o SUSALUD que disponga la paralización de las operaciones como IPRESS o ECSAL; procede a imponer la infracción:

S.06 “Expedir uno o más certificados de salud y/o evaluar a uno o más postulantes durante el período de suspensión de su actividad como IPRESS o la autorización para operar como ECSAL dispuesta por SUSALUD o la SUTRAN”.

- c. Si el inspector detecta que en el exterior del ingreso al local no se encuentran colocados los avisos anunciando la prohibición del empleo de tramitadores, jaladores o reclutadores de postulantes y/o el procedimiento de la evaluación médica y psicológica, así como las obligaciones y sanciones de los postulantes y/o que los avisos colocados no cumplen con las características, dimensiones y/o contenidos aprobados por la Resolución Directoral N° 023-2019-MTC/18 (Anexo N° 3); procede a imponer la siguiente infracción:

S.31 “No colocar en la parte exterior del ingreso local de la ECSAL todos los avisos dispuestos por el presente Reglamento, y/o que éstos no tengan las características, dimensiones y/o contenidos aprobados”.

- d. Si el inspector verifica que la ECSAL, presta el servicio de evaluación médica y psicológica mediante el empleo de tramitadores, jaladores o reclutantes de postulantes a licencia de conducir efectuando alguna acción que favorezca a la ECSAL, procede a imponer la infracción:

S.20 “Prestar el servicio de evaluación médica y psicológica, mediante el empleo de tramitadores, jaladores o reclutantes de postulantes”.

- e. De verificarse que la ECSAL ha Expedido uno o más certificados de salud y/o realizado las actividades como ECSAL en un local no autorizado por la autoridad competente, el inspector procede a imponer la infracción:

S.11 “Expedir uno o más certificados de salud y/o realizar las actividades como ECSAL en un local no autorizado por la autoridad competente”.

- f. De verificarse que, se ha expedido uno o más certificados de salud y/o evaluado a uno o más postulantes sin que el director médico y/o el postulante cumplan con la transmisión en línea y en tiempo real de la identificación biométrica al inicio y término de la evaluación médica y psicológica; y/o sin que el profesional de la salud y/o el postulante cumplan con la transmisión en línea y en tiempo real de la identificación biométrica al iniciar y concluir cada uno de los contenidos de la evaluación médica y psicológica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 del RSELIC; el inspector procede a imponer la infracción:

S.19 “Expedir uno o más certificados de salud y/o evaluar a uno o más postulantes sin el registro y/o sin la transmisión en línea y en tiempo real de la identificación biométrica, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento”.

- g. Si el inspector comprueba a través del SNC que el procedimiento para la expedición de los certificados de salud y/o registro de la información se realiza fuera del horario de atención autorizado; procede a imponer la infracción:

S.25 “Realizar el procedimiento establecido en el artículo 46 del presente Reglamento; y/o realizar el registro de la información en el SNC, que establece el presente Reglamento fuera del horario establecido”.

- h. El inspector verifica en el SNC, que la ECSAL ha cumplido con el registro de la ficha médica y/o el certificado de salud, y de ser el caso el informe de evaluación especializada. De lo contrario procede a imponer la infracción:

S.22 “No registrar en línea y en tiempo real al SNC, la ficha médica y/o el certificado de salud, y/o no registrar en el SNC el informe de evaluación especializada, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento”.

- i. El inspector solicita el DNI y la validación de la identificación biométrica del director médico, de los profesionales de la salud y/o del postulante, a fin de verificar que la identidad de estos corresponda a lo registrado en el SNC, en caso de extranjeros se solicita C.E. u otro documento de identidad. De verificarse que se ha permitido la suplantación de identidad del director médico, de los profesionales de la salud y/o del postulante, el inspector procede a imponer la infracción:

S.03 “Permitir la suplantación de la identidad del director médico, de los profesionales de la salud y/o del postulante”.

- j. El inspector pregunta a la persona encargada, si han tenido casos de suplantación del director médico, de los profesionales de la salud y del postulante, ocasionada por el uso indebido del sistema de identificación biométrica; y/o de la identidad del director médico y de los profesionales de la salud, mediante la vulneración de la confidencialidad de las contraseñas de acceso al SNC.

De dar una respuesta afirmativa, solicita una copia del escrito presentado a SUTRAN y al órgano o unidad orgánica competente del MTC, comunicando lo sucedido, así como una copia de la denuncia policial. En caso no cumpla con entregar el cargo de dicha documentación, procede a imponer la infracción:

S.27 “No reportar a la autoridad competente y/o no formular denuncia policial sobre los casos de suplantación que se detecten en la ECSAL; de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento”.

- k. De verificar que la ECSAL ha permitido la simulación de las evaluaciones médicas y psicológicas, el inspector procede a imponer la infracción:

S.04 “Permitir la simulación de las evaluaciones médicas y psicológicas”.

7.2.8 Culminación de la acción de fiscalización y registro del acta de verificación y/o constancia de visita en el SITRAN.

- a. En el caso no se identifique la comisión de una infracción se procede a levantar una Constancia de Visita.
- b. Culminada las acciones de fiscalización, el inspector consulta al encargado o representante legal de la ECSAL si tiene alguna observación. Si su respuesta es positiva se incluye en el acta de verificación o constancia de visita contenida en el FISCAMÓVIL.
- c. Con o sin la consignación de las observaciones por parte del encargado o representante legal de la ECSAL, el inspector procede a imprimir dos (2) ejemplares el acta de verificación o constancia de visita del FISCAMÓVIL.
- d. El inspector debe solicitar al administrado que suscriba el acta de verificación o la Constancia de Visita. En caso de negativa por parte de la ECSAL, se dejará constancia en el acta. Dicha negativa no invalida el contenido de la misma.
- e. Un (1) ejemplar del acta de verificación o constancia de visita se queda en custodia del inspector y otro es entregado a la ECSAL.
- f. El inspector procede a culminar la grabación de la acción de fiscalización.
- g. Inmediatamente culminada las acciones de fiscalización, se procede a cargar el acta de verificación o constancia de visita que cuenta con las correspondientes firmas del inspector y del encargado o representante legal de la ECSAL, en el SITRAN.
- h. En caso de haberse aplicado una medida preventiva, la Unidad Desconcentrada deberá gestionar su registro, indicando la cantidad de días y demás datos relevantes.
- i. En un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas después de haber realizado la acción de fiscalización, las actas de verificación son derivadas por el SITRAN a la autoridad instructora; asimismo, los archivos físicos de las actas de verificación y todos sus anexos son remitidos a la autoridad instructora para que continúe el procedimiento administrativo sancionador.
- j. Las Constancias de Visita, previo informe correspondiente, son archivadas a través del Sitran; y, la custodia física de los citados formatos queda bajo la responsabilidad del jefe de la Unidad Desconcentrada.

8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Primera. - Obligación de proporcionar EPP.

Los EPP como las mascarillas, protector facial y alcohol se proporcionarán a los inspectores y personal de apoyo, en tanto se encuentre vigente la emergencia sanitaria por la Covid-19, o en tanto el Ministerio de Salud en calidad de autoridad sanitaria así lo disponga o recomiende.

9. ANEXOS.

- 9.1 ANEXO N° 01:** Recursos humanos con los cuales deberá contar la ECSAL para el desarrollo de las evaluaciones médicas y psicológicas para postulantes a licencia de conducir.
- 9.2 ANEXO N° 02:** Características técnicas mínimas de los equipos de vídeo y cámaras.
- 9.3 ANEXO N° 03:** Características, dimensiones y contenido de los avisos sobre la prohibición del empleo de tramitadores

ANEXO N° 01

RECURSOS HUMANOS CON LOS CUALES DEBERÁ CONTAR LA ECSAL PARA EL DESARROLLO DE LAS EVALUACIONES MÉDICAS Y PSICOLÓGICAS PARA POSTULANTES A LICENCIA DE CONDUCIR.

- a. Médico Especialista en Patología Clínica o Tecnólogo Médico Especialista en Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica; debe estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión con experiencia mínima de tres años en instituciones públicas, privadas o mixtas.

Es el responsable de los resultados del análisis del laboratorio (examen toxicológico, grupo sanguíneo y factor RH), de su registro en el SNC y derivar los resultados al responsable de la evaluación clínica.

La ECSAL puede incorporar para la realización de esta evaluación a los profesionales biólogo y químico farmacéutico, colegiados y habilitados para el ejercicio de su profesión, con experiencia mínima de tres años en instituciones públicas, privadas o mixtas.

- b. Licenciado en Psicología, responsable de los resultados de la evaluación psicológica, debe estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión, con experiencia mínima de cinco años en atención ambulatoria o consultorio en instituciones públicas, privadas o mixtas.

Califica la aptitud del postulante de acuerdo a los contenidos establecidos en la presente directiva e informa el resultado correspondiente en el SNC.

- c. Médico Especialista en Oftalmología o Médico General capacitado en evaluación visual para postulantes a licencias de conducir, debe estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión, además de acreditar título como especialista (en caso el establecimiento de salud considere al Médico Oftalmólogo), con experiencia mínima de dos años como tal en Instituciones públicas, privadas o mixtas; o Médico General con experiencia mínima de cinco años en atención ambulatoria en instituciones públicas, privadas o mixtas y que presente constancia o certificado expedido de haber desarrollado el Curso de evaluaciones de salud para postulantes a licencias de conducir.

Es responsable de los resultados de la evaluación visual, califica la aptitud del postulante acorde a los contenidos establecidos en la presente directiva, así mismo ingresa los resultados en el SNC.

- d. Médico Especialista en Otorrinolaringología o Médico General capacitado en Evaluación Auditiva para Postulantes a Licencias de Conducir, debe estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión médica, además de acreditar título como especialista (en caso el establecimiento de salud considere al Médico Otorrinolaringólogo) con experiencia mínima de dos años como tal en instituciones públicas, privadas o mixtas; o Médico General con experiencia mínima de cinco años en atención ambulatoria en instituciones públicas, privadas o mixtas y que presente constancia o certificado de haber desarrollado el Curso de evaluaciones de salud para postulantes a licencias de conducir

Es responsable de los resultados de la evaluación auditiva, califica la aptitud del postulante acorde a los contenidos establecidos en la presente directiva, así mismo ingresa los resultados en el SNC.

- e. Médico General, quien deberá estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión médica, con experiencia mínima de cinco años en atención ambulatoria o consultorio en instituciones públicas, privadas o mixtas.

Es el responsable de los resultados de la evaluación clínica con los contenidos establecidos en la presente directiva; así mismo de calificar la aptitud del postulante e ingresar los resultados en el SNC.

- f. Director Médico, es el responsable administrativo y técnico de la ECSAL, quien deberá estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión médica, con experiencia mínima de tres años en el cargo como Director Médico en entidades públicas, privadas o mixtas.

ANEXO N° 02

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS MÍNIMAS DE LOS EQUIPOS DE VÍDEO Y CÁMARAS

a) Cámaras

- Tecnología: Sistema de videovigilancia híbrida / CCTV.
- Resolución: 720p (1280 x 720 pixels) / 700 TVL.
- Lente: 3.6mm (ángulo de visión mínima 75°).
- Sensor CCD o CMOS, con grabado de día y de noche.
- Velocidad de video mínima: 15 fps (frames per second) aún con movimiento de la imagen importante.
- Formato de compresión del video: H.264.
- Alimentador: PoE o adaptador a corriente.
- Opciones de configuración: tamaño de imagen, calidad y FPS.
- Con sensor de detección de movimiento.
- Adicionalmente, para el caso de cámaras para exteriores, deberán contar con grado de protección contra polvo y agua, diseñado para exterior.

b) Grabadores de vídeo

- Tecnología DVR (para sistemas de video vigilancia híbrida / CCTV)
- Compatibilidad: el grabador debe ser compatible con la resolución de las cámaras de video.
- Cantidad de canales: debe soportar la cantidad de cámaras instaladas.
- Formato de compresión de video: H.264.
- Grabación de cada canal: CIF, Half-D1, D1, HD (720p).
- Modo de grabación: manual, detección de movimiento, tiempo, alarma y por fechas.
- Salida de video: HDMI.
- Soporte de discos: 01 disco HDD SATA de 3Tb.
- Protocolos de red HTTP, SMTP, FTP, TCP/IP, DNS, DHCP
- Alimentación: 220V/60Hz.
- Visualización remota desde cualquier lugar con conexión a Internet.

PARÁMETROS DE INSTALACIÓN DE LOS EQUIPOS DE VÍDEO Y CÁMARAS

Para la instalación de las cámaras y equipos de vídeo, las ECSAL, deberá contar con un switch para vídeo que deberá cumplir, como mínimo, con las siguientes características:

- Cantidad de puertos: depende de la cantidad de equipos que se requieran conectar.
- Ethernet; 10/100/1000 Base-T Gigabit Ethernet RJ-45.
- Auto MD/MDIX para todos los puertos.
- Esquema de switching Store-and-forward.
- Velocidades Full/half duplex para Ethernet y Fast-Ethernet.
- Estándar y protocolo: IEEE-802.3x.
- Instalación plug-and-play.
- RAM Buffer: 64 kbytes.

PARÁMETROS PARA LA CONFIGURACIÓN DE LAS CÁMARAS

Para las cámaras interiores:

- 5 FPS con resolución HD / 720p como mínimo.
- Grabación por detección de movimiento

Adicionalmente, las ECSAL, deberá configurar las cámaras para que se visualice la fecha y hora de las grabaciones de vídeo.

PARA LA TRANSMISIÓN EN LINEA A SUTRAN

- a) Las personas jurídicas autorizadas para operar como Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud autorizadas para operar como Entidades Habilitadas para Expedir Certificados de Salud a postulantes a licencias de conducir, antes de empezar a operar y a efectos de permitir la conectividad y transmisión en línea a SUTRAN, deben realizar lo siguiente:
- b) Asignarle una IP FIJA al equipo grabador de video, de tal manera que las cámaras interiores y exteriores puedan ser accedidos desde cualquier lugar con conexión a Internet, mediante el software de monitoreo que incorpora el grabador.
- c) Asignarle a SUTRAN un usuario y contraseña, de tal manera que puedan conectarse al sistema de video y visualizar imágenes que están siendo captadas por las cámaras, o en su defecto, ver los archivos históricos de los registros de video.
- d) Informar mediante oficio a SUTRAN, la siguiente información: el número IP, página web de acceso, usuario y contraseña.

- e) Informar previamente a SUTRAN cualquier cambio en la IP o credenciales de acceso, de tal manera que no se interrumpa las acciones de monitoreo que SUTRAN debe realizar.
- f) Contratar el servicio de internet que permita a la SUTRAN conectarse a los equipos de video. Las Entidades deberán contratar, como mínimo, el siguiente ancho de banda:
- g) Para Entidades Habilitadas para Expedir Certificados de Salud a postulantes a licencias de conducir:
2MB

PARÁMETROS DE UBICACIÓN

Parámetros generales

Para la instalación de las cámaras, las ECSAL debe cumplir con los siguientes parámetros generales:

- a) La luz del sol no debe impactar directamente a la cámara debido a que puede afectar el sensor de imagen y por tanto evitar la captura de la imagen.
- b) Debe estar ubicado entre los 1.90 metros y 2.10 metros de altura.
- c) No debe tener ningún objeto que pueda bloquear la imagen de grabación.

Parámetros generales

De acuerdo con el tipo de Entidad, se deben cumplir con los siguientes parámetros específicos:

Para las ECSAL:

- Cámaras interiores: la cámara de interior debe estar ubicada en el ambiente donde se registran los postulantes de manera previa a las evaluaciones comprendidas en el proceso de evaluación médica y psicológica, y en una posición que permita la captura del rostro frontal del postulante.

ANEXO N° 03

CARACTERÍSTICAS, DIMENSIONES Y CONTENIDO DE LOS AVISOS SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO DE TRAMITADORES

1. MATERIAL: - Papel Couché.
2. GRAMAJE: - 120 gramos.
3. ORIENTACIÓN DE LA IMPRESIÓN: - Vertical.
4. MEDIDA MÍNIMA: - Ancho 297 x alto 420 mm (A3). - Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.
5. CONTENIDO: - Colores, gráficos y contenido según formato adjunto, el cual podrá ser descargado de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones <https://www.gob.pe/l/391739>



CARACTERÍSTICAS, DIMENSIONES Y CONTENIDO DE LOS AVISOS SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA, ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LOS POSTULANTES

1 MATERIAL: - Papel Couché.

2 GRAMAJE: - 120 gramos.

3 ORIENTACIÓN DE LA IMPRESIÓN: - Horizontal.

4 MEDIDA MÍNIMA: - Ancho 297 x alto 420 mm (A3). - Las medidas consignadas son las mínimas sugeridas.

5 CONTENIDO: - Colores, gráficos y contenido según formato adjunto, el cual podrá ser descargado de la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones <https://www.gob.pe/l/391739>

CENTRO MÉDICO

Procedimiento

La evaluación en un centro médico para obtener la licencia de conducir incluye 5 exámenes:

- Análisis de laboratorio
- Psicológico
- Visual
- Auditivo
- Clínico

IMPORTANTE

- El Director del centro médico y el postulante registran su huella dactilar para iniciar el procedimiento de evaluación.
- El postulante y el profesional de la salud registran su huella dactilar al inicio y al final de cada una de las evaluaciones.
- El Director del centro médico y el postulante registran su huella dactilar para culminar el procedimiento de evaluación.

Obligaciones y sanciones del postulante

El postulante a una licencia de conducir será sancionado en los siguientes casos:

INFRACCIÓN	SANCIÓN
Ofrecer beneficios indebidos para obtener la licencia de conducir.	Interrupción del trámite de la licencia de conducir por 180 días y cancelación de la misma, si se hubiera otorgado.
Simular someterse a las evaluaciones.	Interrupción del trámite de la licencia de conducir por 180 días y cancelación de la misma, si se hubiera otorgado.
Incumplir con el registro biométrico.	Interrupción del trámite de la licencia de conducir por 90 días y cancelación de la misma, si se hubiera otorgado.
No acudir o no someterse a cada una de las evaluaciones.	Interrupción del trámite de la licencia de conducir por 90 días y cancelación de la misma, si se hubiera otorgado.

Conoce la tabla completa de infracciones y sanciones a los postulantes en el portal web [gob.pe/mtc](https://www.gob.pe/mtc)

PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

EL PERÚ PRIMERO